

EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS

Lisandro CRUZ PONCE

Interesados en ordenar la caótica y compleja legislación civil, los actores materiales del proceso revolucionario decidieron hacer realidad esta sentida aspiración del pueblo francés.

En la Constitución de 1791 se incorporó el siguiente principio renovador: “se hará un código de leyes civiles comunes a todo el reino”. Posteriormente, en 1793, en el artículo 85 de la nueva Constitución se incorporó una disposición similar. Sucesivamente, los poderes constituidos en las diversas etapas del movimiento libertario se empeñaron en realizar cumplidamente el mandato constitucional.

Se encomendó la realización de esta obra a Cambacérès, destacado jurista de la revolución, quien asesorado por un grupo de técnicos elaboró un proyecto de código civil que no conformó a los integrantes de los organismos legislativos de la revolución. Se le impugnó, dice Laurent, por su laconismo que hacía posible la arbitrariedad judicial. Los legisladores, agrega, querían nuevas ideas; su misión era innovar. No querían principios tradicionales; querían destruirlo todo, y reconstruirlo de nuevo.

Cambacérès presentó un nuevo proyecto que tampoco fue aceptado porque se le creyó demasiado inspirado en el derecho romano, y los legisladores exigían mayor modernidad, más en armonía con las ideas filosóficas de la revolución.

Cambacérès volvió a presentar un tercer proyecto al Consejo de los Quinientos, pero no alcanzó a discutirse.

La legislación civil anterior a la revolución no era uniforme ni nacional; era simplemente local. En cada provincia, ciudad y aldea existían leyes diferentes y costumbres locales.

En el mediodía francés existía derecho escrito inspirado en las leyes romanas, pues la recepción del derecho romano sólo llegó hasta el sur del país (en las demás regiones eran principalmente las costumbres de origen germánico y algunas leyes especiales de orden civil, las que normaban la conducta particular de los habitantes).

Las costumbres eran diversas en cada localidad. Existían, dice Laurent, sesenta derechos no escritos de carácter general, llamados así porque eran observados en una provincia entera, y trescientos locales que no eran obligatorios sino en una ciudad, villa o aldea.

“Cuando una persona viaja en Francia, decía Voltaire, cambia de leyes con más frecuencia que de cabalgadura.”

Los reyes quisieron solucionar en parte el caos legal, dictando ordenanzas locales y otras aplicables a todo el país, pero sólo contribuyeron, con estas medidas, a aumentar la confusión.

Dice Federico Mourlon que la enorme cantidad de leyes dificultaba la unidad del Estado.

La aspiración de los gobernantes por una legislación nacional unitaria era obstruida por los intereses y privilegios de que disfrutaba el régimen feudal “que cubría aún la superficie de Francia y que estaban al servicio de los intereses de las personas más poderosas de la nación”, según el profesor Poncelet.

Tampoco simpatizaba la Iglesia con una reforma radical. Su propio derecho era uniforme y no fragmentario, el cual penetraba sin contrapeso hasta la intimidad de los hogares, orientando dogmáticamente la vida familiar.

La revolución empezó por proclamar la libertad de las personas aboliendo el feudalismo e impedir la acumulación de la riqueza en un reducido número de privilegiados. El derecho debía borrar las desigualdades, reemplazando todos los derechos fragmentarios por una ley uniforme, común para todos, en donde debían quedar eliminados los privilegios, las desigualdades y los abusos del pasado.

El nuevo derecho debía secularizarse eliminando la influencia del clero. “Las instituciones jurídicas, dice Laurent, no deben mezclarse con las religiosas”.

La idea de la codificación surgió como el medio más práctico para nacionalizar y uniformar en un solo cuerpo legal las variadas y dispersas normas civiles, que al decir de los comentaristas sólo amparaban privilegios y justificaban abusos.

En las primeras etapas de la revolución se acordó nacionalizar, unificar y regularizar el derecho privado; considerar el matrimonio como un contrato civil y no como un sacramento; autorizar el divorcio vincular; eliminar todas las diferencias legales existentes entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio. Para los revolucionarios no podía existir discriminación entre los hijos; establecer limitaciones rigurosas al derecho hereditario y al ejercicio de la patria potestad, en especial al denominado

derecho de corrección de los padres sobre sus hijos, y restablecer la adopción.

Algunas de estas innovaciones subsistieron en toda su integridad al dictarse el Código Civil; otras fueron eliminadas o modificadas y fueron introducidas otras no consideradas.

Finalizaba el siglo y las aspiraciones revolucionarias por un código civil no habían prosperado. Entre tanto, cuatro Constituciones habían sido promulgadas, y los órganos de la revolución habían ido sucesivamente cambiando de denominación.

La cuarta Constitución promulgada el 18 brumario del año VIII organizó el Estado en la siguiente forma:

1. Estableció el Consulado. El Estado estaría dirigido por tres cónsules.
2. Se creaba un Consejo de Estado dividido en cinco secciones.
3. Un tribunalado de cien miembros.
4. Un cuerpo legislativo de trescientas personas.
5. Un senado conservador de 420 miembros.

Provisoriamente el Consulado se integró con Bonaparte, como primer cónsul, y por Roger Ducos y Sieyès.

Posteriormente el Consulado estuvo integrado por Bonaparte, Cambacérès y Lebrun.

Al Consulado le correspondió realizar la labor no lograda por cuatro jurisconsultos, a saber: Troncher, quien era presidente de la Corte de Casación; Maleville, miembro también de la Corte de Casación; Portalis, comisario del Consejo de las Prisiones, y Bigot-Preameneu, comisario de gobierno (procurador general). El proyecto quedó redactado en cuatro meses.

El gobierno lo hizo imprimir y envió ejemplares de él a la Corte de Casación y a las Cortes de Apelaciones, e hizo un llamado a los particulares para que hicieran las observaciones que creyeran pertinentes.

Fue discutido el proyecto en el Consejo de Estado. Los órganos legislativos no aprobaron de inmediato el proyecto. Los 36 capítulos que lo integraban fueron aprobados en forma sucesiva y promulgados como leyes especiales. Posteriormente fueron reunidos en un solo texto bajo la denominación de Código Civil de Francia; con 2283 artículos adquirió la categoría de ley de la República (30 Ventoso año XII, 31 de marzo de 1804).

Se divide en tres libros y un título preliminar de seis artículos. El libro primero se ocupa de las personas; se compone de once títulos (del artículo 7 al 515). El libro segundo se refiere a los bienes y a las modificaciones de la propiedad; se compone de cuatro títulos (del artículo 516 al 710). El libro tercero trata de las diferentes maneras de adquirir la propiedad; se compone de veinte títulos (del artículo 711 al 2283).

En su obra *Repetitions écrites sur le Code Civil*, Federico Mourlon, dice que las fuentes del derecho civil francés fueron, en *el derecho antiguo*, el derecho romano, las costumbres y las Ordenanzas reales, y en *el derecho intermedio* las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional (5 de mayo de 1789 al 30 de septiembre de 1791); la Asamblea Legislativa (1º de octubre de 1791 al 21 de septiembre de 1792); la Convención (21 de septiembre de 1792 al 26 de octubre de 1795); los dos Consejos y el Directorio (26 de octubre de 1795 al 9 de noviembre de 1799), y el Consulado (10 de noviembre de 1799 al 18 de mayo de 1804).

Por considerarlo de interés, deseo destacar en forma muy resumida una de las tantas partes de las actas en que se discutió una de las muchas materias que contiene el Código Civil. Me refiero a la adopción. Fue incorporada al Código Civil esta figura jurídica olvidada, que tuvo importancia en épocas pasadas.

Desde el punto de vista político, fue considerada como un medio eficaz para asegurar la sucesión de la familia reinante cuando no existían herederos legítimos o éstos carecían de la aptitud legal necesaria para llenar las vacantes del poder.

También fue utilizada por quienes carecían de descendencia con el propósito de asegurar a través del adoptado mantenimiento del culto familiar y la veneración de los antepasados.

Los redactores la incluyeron en el articulado no obstante la oposición de los propios integrantes de la Comisión y de los representantes de los cuerpos legislativos, porque la Asamblea Nacional el 18 de enero de 1792 había acordado que su Comité de Legislación incluyera en su plan general de leyes civiles, lo relativo a la adopción, y porque el 25 de enero de 1793 la Convención Nacional adoptó, en nombre de la patria, a la hija de Michel Lepelletier, y también encomendó a su Comité de Legislación, incluir la adopción entre las leyes civiles que serían incorporadas al código.

Entre los que abogaron por su inclusión se destaca el primer cónsul. En la discusión habida en el Consejo de Estado, Berlier hizo presente que el cónsul Cambacérès había recibido la orden de examinar si, des-

pués de las objeciones al proyecto, tenazmente combatido, convenía mantenerlo o si debía excluirse.

Entre las razones que se dieron para combatirlo, se dijo que no estaba en armonía con las costumbres, ni ofrecía utilidad alguna, porque si se quería beneficiar a un niño a través de la adopción, podría igualmente favorecérselo mediante el sistema de donaciones. Se dijo también que había que recurrir a la ficción para aceptarla, para cambiar el nombre y considerar al adoptado como un familiar más, a quien ni siquiera podía oírsele acerca de si estaría conforme con su nuevo estado y si tuviere interés en pertenecer a una nueva familia.

En su intervención, Bigot-Preameneu expuso que siempre había sido contrario a la adopción por considerarla inmoral, pues esta figura jurídica colocaba al niño entre la fortuna del que adopta y el abandono que de él hacen sus padres.

Opinó el primer cónsul que el sistema propuesto era complicado, pero que nadie se oponía a que se buscara un sistema más simple; pero dijo que rechazar en forma absoluta la adopción significaría dejar una laguna en las leyes civiles.

Se objeta, agregó, que no es posible disponer de una persona sin su consentimiento, y que el menor es incapaz de darlo, pero nadie se opone a que el consentimiento otorgado por los padres para la adopción de un menor, sea sólo provisorio y que conserve el derecho de aceptar o rechazar la adopción cuando llegue a la mayor edad.

Tronchet manifestó que había sido contrario a la adopción porque es una institución que no es necesaria ni útil, y que no tiene otro alcance que satisfacer la vanidad de aquellos que quieren perpetuar su nombre.

El primer cónsul replicó que el efecto más feliz de la adopción sería dar hijos a quien no los tuviese y dar un padre a hijos huérfanos. Agregó que la transmisión del nombre era el vínculo más natural y el más fuerte para consolidar esta alianza. Consideró por ello que la adopción pertenecía al estado de las personas más que a los bienes.

He querido referirme a la adopción entre las materias tan extensas y tan bien documentadas, debatidas por los más destacados juristas en el Consejo de Estado, en el Tribunado y en los órganos legislativos, por tratarse de una figura jurídica que renació en el Código Civil francés.

Sin embargo, los códigos que se inspiraron en el modelo francés, en forma casi unánime, no incorporaron la adopción a su articulado por considerarla una figura jurídica muerta.

Hoy, en cambio, ha reaparecido en todas las legislaciones del mundo dando protección y hogar a los miles de huérfanos de guerra, y se ha

extendido en tal forma su aceptación que los gobiernos han debido tomar medidas para evitar los abusos que en nombre de la adopción se están cometiendo.

Esta es una demostración de cómo los principios jurídicos subsisten a través de las épocas y de los pueblos. Hay instituciones jurídicas que desaparecen y vuelven a reaparecer con fines distintos después de un largo silencio. Tal ocurre con el formalismo que ha vuelto a reaparecer con fines de protección en la legislación laboral, la imprevisión y la adopción. Es esta una prueba, dice Francisco Schelegelberger, de la eterna juventud del derecho.

Discurso preliminar.

Tiene importancia destacar algunos de los pasajes del extenso discurso preliminar del proyecto de código civil elaborado por la comisión redactora, al ser presentado al Consejo de Estado en el año IX. En él se lee:

Se han propuesto los políticos y juristas, decían, dotar a Francia de una legislación uniforme, pero, ¿es posible dar las mismas leyes a personas que aunque sometidas al mismo gobierno, no viven bajo el mismo clima por tener hábitos diferentes? ¿Cómo es posible estirpar las costumbres de quienes se han aferrado a ellas para defender sus privilegios? ¿Podrá elaborarse un buen código civil en medio de la crisis política que agita a Francia?

Toda revolución es una conquista. Por la sola fuerza de las cosas las leyes son necesarias hostiles para algunos y también parciales, porque deben romper hábitos y deshacer vínculos.

Las buenas leyes civiles son grandes bienes que los hombres pueden dar y recibir, porque son garantía de paz pública e individual al moderar las potestades.

La aspiración a la uniformidad puede entretenerse como una posibilidad de realización.

El concepto de matrimonio ha sido aclarado. La mezcla de instituciones civiles y religiosas había oscurecido las primeras nociones de esta institución. Algunos teólogos veían en ella un sacramento, en cambio, la mayor parte de los juristas lo consideraban un contrato civil. Había quienes hacían del matrimonio un acto mixto, mezcla a la vez de contrato civil y de contrato eclesiástico. No tomaron en cuenta la ley natural, en circunstancias que es el primero y más grande acto de la naturaleza.

Esta falta de entendimiento producía conflictos a diario entre el sacerdote y el imperio, cada vez que se pretendía legislar sobre la materia. Todas las incertidumbres, hoy se han desvanecido, todos los conflictos se han disipado, al remontarnos a los orígenes del matrimonio.

Cuando no había derecho ni ideas cristianas los matrimonios existentes no eran ni un acto civil ni religioso, sino un acto natural que ha despertado la atención de los legisladores y que la religión ha santificado.

Terminan su exposición los redactores del Código Civil, con las siguientes frases:

Nuestro objetivo ha sido ligar las costumbres a las leyes, y de propagar el espíritu de familia.

Sólo las virtudes privadas pueden garantizar las virtudes públicas. Es a través de la pequeña patria, que es la familia, como podemos acercarnos a la grande. Los buenos padres y los buenos hijos hacen a los buenos ciudadanos.

Pedimos indulgencia por los errores en nuestro trabajo. Nos consuela sin embargo que ellos pueden ser corregidos mediante la discusión y la nación francesa que ha conquistado la libertad por las armas, sabrá conservarla y acrecentarla por la ley.

En la introducción a la compilación de actas que contienen las observaciones de los diversos oradores que intervinieron en el proceso de elaboración del código civil, el profesor F. F. Poncelet dice: “En noviembre de 1799 se colocó a la cabeza del gobierno el único hombre que podía impulsar lo que otros no habían alcanzado: Napoleón, que aspiraba a la doble gloria de conquistador y legislador”.

Refiriéndose a esta observación, anota Laurent: “Bonaparte, primer cónsul, facilitó el camino a Napoleón emperador. Francia recupera el orden y una gloria militar sin paralelo, pero ha perdido lo más preciado: su libertad”.

En su obra *Manuel du droit civil, commercial et criminel*, editado en Bruselas en 1840, Pailliet J. B. J., hace un resumen de los diversos títulos del Código y enumera algunas de las innovaciones que contiene, y dice: fueron secularizadas las actas del estado civil, se independizó el matrimonio del dogma religioso. Es de advertir que este hecho ya había sido consagrado por los órganos de la revolución en el mes de septiembre de 1792.

El divorcio, establecido en una ley dictada el 20 de septiembre de 1792, se reafirmó en el Código Civil. Sin embargo, con motivo de la

restauración del catolicismo como religión del Estado, se derogaron las disposiciones que lo habían mantenido; pero se volvió a introducir en el Código en 1830.

El sistema hipotecario fue organizado sobre la base de “la publicidad” René David opina que la legislación civil de Francia descansa en los principios morales del cristianismo; en los aspectos políticos y jurídicos de la democracia liberal y sobre las estructuras económicas del capitalismo y que los países que se han inspirado en el derecho francés tienen en común este triple aspecto: moral, político y económico.

El derecho francés por su influencia del derecho romano, agrega, es el producto de una filosofía individualista, que se encuentra también en la legislación de Justiniano, mientras la tesis romana tiende a buscar la seguridad jurídica, el derecho alemán hace valer en contra del individuo los intereses de la sociedad, busca la equidad antes que la certeza y la seguridad jurídicas.

Laurent hace las siguientes observaciones sobre el Código Civil francés:

1. Sus redactores no son innovadores. Querían constituir una sociedad completamente nueva y sólo se han limitado a restaurar o reformar algunos puntos.
2. Sólo ha sido una transacción entre el descrito y el costumbrista, entre la antigua jurisprudencia y las nuevas doctrinas de la revolución.

La democracia había proclamado reglas nuevas que es necesario considerar:

1. Los franceses son iguales ante la ley;
2. El derecho civil es independiente del religioso;
3. La libertad individual y la inviolabilidad de la propiedad deben ser protegidas.

No es sin duda una obra irreprochable porque todo lo que emana de los hombres es imperfecto. Pero si se considera el poco tiempo que ha durado el trabajo y los servicios que ha prestado a la sociedad moderna, nadie se negará a pagarles a sus autores el justo tributo de admiración y de reconocimiento.